Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:

2025EE16904
Fecha: 26/09/2025

SMD-GS-MQS-246-2023- PAGO TOTAL

Bogotá D.C.

Doctor
CHRISTIAN FANDIÑO RIVEROS
Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de ratificación y pago Orden de proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023 - PAGO TOTAL

Respetado Doctor, Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General mediante resolución 1007 de 2024, resolución 0937 de 2025, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

"ORDEN DE PROVEEDURIA No: SMD-GS-MQS-246-2023 Objeto: SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023."

Esta Orden de Proveeduría, de conformidad con el marco legal colombiano ha sido perfeccionada entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5 y **MOPEN S.A.S NIT. 844000023-1, ,** representada legalmente por **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ,** identificado con el número de cédula 74.860.917, para el suministro de horas de maquinaria amarilla que fuera efectuado por éste último, ejecución que se encuentra relacionada en la documentación anexa que sirve de soporte para la atención de la emergencia generada en el Municipio citado en el acápite superior del Departamento de Arauca, según solicitud de apoyo adjunta realizada por, **RAUL ANTONIO GARCIA BERNAL**, en su calidad de Secretario De Gobierno del municipio de ARAUQUITA, en el marco de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante Decreto 2113 De 2022 Expedido El 1 De Noviembre De 2022, Modificado Por El Decreto 220 Expedido El 15 De Febrero De 2023 Y Modificado Por El Decreto 544 Expedido El 13 De Abril De 2023 Y Prorrogado Por El Decreto 1810 Del 30 De Octubre De 2023, así como proceder a efectuar los pagos correspondientes por virtud de dicha Orden de Proveeduría, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 2673 del 2013, se establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres **-UNGRD-** adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **-DAPRE-,** dentro del cual está el del Director General de la Entidad Descentralizada y mediante el Decreto. 0325 de 11 de marzo de 2024, el señor presidente de la República nombra al doctor **CARLOS ALBERTO CARRILLO** identificado con la **C.C. No. 80.167.885**, en el cargo de Director General de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-** , debidamente posesionado el 11 de marzo de 2024.

TERCERA: Que en virtud de lo previsto en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de Noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del DAPRE, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política dispone *"que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

QUINTA: Que la Ley 1523 de 2012, establece que la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

SEXTA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone en el parágrafo 2º del artículo 1º que *"para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo"*. Y en su artículo 3º prevé entre otros, los principios: *"11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio*

concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo establecido en artículo No. 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación en fase de rehabilitación y reconstrucción eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

OCTAVA: Que, debido a la magnitud de las afectaciones generadas en el Municipio de ARAUQUITA y en consideración a que la capacidad de respuesta fue superada, el Municipio de Arauquita conforme lo disponen los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1523 de 2012 decretó la situación de calamidad pública. Para lo cual se hace necesario realizar acciones de respuesta y recuperación, mediante el suministro de maquinaria amarilla, lo cual se encuentra enmarcado en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se presenta junto con la solicitud de apoyo.

NOVENA: Que, la Alcaldía Municipal de ARAUQUITA, en consideración a la magnitud del evento y la afectación causada, y conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, expidió el siguiente Decreto de Calamidad Pública:

DECLARATORIA DE CALAMIDAD - MUNICIPIO DE ARAUQUITA			
ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA INICIO	VIGENCIA	FECHA VENCIMIENTO
"DECRETO DE DESASTRE NACIONAL N° 2113 DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL N°1810 DE 2023 declaró la calamidad pública en el municipio generada por la temporada de lluvias. "	30 de OCTUBRE de 2023	(12) meses	30 de OCTUBRE de 2024

DÉCIMA: Que, el señor, **RAUL ANTONIO GARCIA BERNAL** Secretario de Gobierno del municipio de ARAUQUITA, mediante solicitud del día 27 de JUNIO del 2023, requirió de la UNGRD apoyo con el suministro de horas de maquinaria amarilla, siendo estos necesarios para realizar las actividades de respuesta y recuperación pertinentes para superar la situación presentada, lo cual incluye actividades de control y seguimiento sobre el suministro de maquinaria amarilla.

DÉCIMA PRIMERA: Que, conforme a la vigencia de la Declaratoria de Calamidad Pública y entorno a la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD ha desarrollado acciones administrativas concernientes a obtener la ratificación al suministro de horas de maquinaria amarilla, emitiendo para tal fin, la Orden de Proveeduría No. GS-SMD-246-2023, el día 02 de diciembre de 2023. El día 02 de diciembre de 2023, se radica el memorando al Área Financiera, solicitando Afectación Presupuestal, emitiendo la afectación presupuestal el 18 de enero de 2024, mediante CDP 24-0044; fecha en la cual se obtuvo la apropiación del recurso.

DÉCIMO SEGUNDA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, reza: *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."*

DÉCIMO TERCERA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de una gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

DÉCIMA CUARTA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría:

Orden No:	SMD-GS-MQS-246-2023

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	2/12/2023			
SERVICIO BÀSICO:	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S			
CONTACTO	CEPEDA PEREZ JUAN JOSE			
TELÉFONO:	3132920247			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL			
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA			
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022,MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.			
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1290	$386.000	$497.940.000
BULLDOZER	HORA	415	$428.000	$177.620.000
VOLQUETAS	DIA	129	$1.092.000	$140.868.000
SUBTOTAL				**816.428.000,00**
IVA				**155.121.320,00**
TOTAL CON IVA				**971.549.320,00**

DÉCIMA QUINTA: Que el proveedor de suministro **MOPEN S.A.S.. NIT. 844.000.023-1,** representada legalmente por JUAN JOSE CEPEDA PEREZ, identificado con el número de cédula 74.860.917, remite aceptación de las condiciones de la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-MQ-246-2023, el día 11 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEXTA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender en forma inmediata la solicitud realizada por la entidad territorial y realizó las gestiones necesarias para que **MOPEN S.A.S**.. NIT. 844.000.023-1, representada legalmente por JUAN JOSE CEPEDA PEREZ, realizara el suministro de maquinaria amarilla para la atención de emergencia en el Municipio de Arauquita Departamento de Arauca, a cambio de una contraprestación en dinero, con inicio de actividades el día 14 de febrero de 2024, hasta el 2 de abril de 2024, dejando constancia del apoyo recibido a satisfacción suscrita por YORLE JOEL MENA ARDILA**,** COORDINADOR CDGRD / CMGRD* MUNICIPIO ARAUQUITA/ DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para el Suministro de Maquinaria Amarilla entre la UNGRD y el Municipio de Arauquita, en el Departamento de Arauca, la cual se adjunta a la presente solicitud.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, para efectos de realizar el control y seguimiento de la labor realizada por el proveedor del suministro **CENLIM S.A.S. NIT. N.I.T. 901582975-0,** representada legalmente por ORLANDO RAMON BELTRAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 92.070.402, en el Municipio de Arauquita, en el Departamento de Arauca, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD dispuso de la **CENLIM S.A.S**, cuyo alcance prioritario consistió en realizar el seguimiento a las actividades diarias, consolidar reporte diario de la operación, verificar y aprobar las plantillas de control elaboradas en campo y la verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del suministro de hora de maquinaria amarilla.

DÉCIMA OCTAVA: Que mediante alcance No 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, se realizó modificación a la orden SMD-GS-MQS-246-2023 en cuanto a las horas maquina amarilla tipo retroexcavadora, esto con el objetivo de intensificar la construcción de jarillones, dragado del mismo y diques de contención con material de préstamo del cauce del rio Arauca, donde enfatiza la comunidad y entes territoriales, que el uso de volquetas y bulldozer, no genera un gran alcance como los es el trabajo de retroexcavadora, para estos puntos de intervención.

Para el desarrollo de esta actividad, se procedió a realizar un acta de modificación en la cual se definió la utilización de los recursos en horas máquina de retroexcavadora de oruga 320 o similar.

ALCANCE:

PRIMERO: Modificar la maquinaria para la ejecución de la Orden de Proveeduría SMD-GS-0246-2023 la cual quedará así:

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
RETROEXCAVADORA DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	2115,0984456

DÉCIMA NOVENA: Que, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, el contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla convenido entre la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y, **MOPEN S.A.S.. NIT. 844.000.023-1**, representada legalmente por JUAN JOSE CEPEDA PEREZ, nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante este escrito y pago efectivo del mismo.

VIGÉSIMA: La presente orden de proveeduría presentó una modificación en su componente técnico, el cual se evidencio una vez terminada la ejecución; verificado por parte de seguimiento y control y el apoyo a la supervisión de la entidad, se dejó claro que dicho cambio no genera ninguna modificación ni genera costos adicionales al presupuesto ni a la instrucción de pago que en esta ratificación se instruye.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es cumplir con los objetivos del FNGRD que se consideran de interés público. Razón por la cual procede la ratificación tácita del acto jurídico que se ha citado a través del pago

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla, esto es, el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el pago surte los efectos contemplados en el artículo 873 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA: (RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) Que el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: *"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.",* y de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA: Que obra dentro del expediente, oficio de solicitud de cesión de derechos económicos, de fecha 17 de septiembre de 2025, así como documento privado notariado, en el cual el representante legal de **MOPEN S.A.S.. NIT. 844.000.023-1,** señor **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.917**,** cede a la señora **LEYDI JULIETH RINCON GAVIRIA,** identificada con cedula No. 1.116.550.376**,** los derechos económicos por el valor total de la orden de proveeduría, equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

(971.549.320,00); en donde además se indica el número de cuenta del cesionario para efectuar el correspondiente pago**.**

VIGÉSIMA SEXTA: Que, por su parte la Ley 1523 de 2012, en su artículo 66 establece:

(…)

*"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, **los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública**, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.(…)"(subrayado fuera del texto original)*

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, mediante Resolución 0532 de 10 de septiembre de 2020 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD", nada se establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de la orden de proveeduria, procede la remisión al régimen aplicable a la entidad y en consecuencia a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*
>
> *ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*
>
> *ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*
>
> *ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*
>
> *ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*
>
> *ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*
>
> *ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.*
>
> *ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales."*

VIGÉSIMA OCTAVA: Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, se evidencia el derecho de crédito que el artículo 666 del código civil refiere, ya que es real la existencia de la obligación

correlativa entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA / CEDENTE, motivo por el cual es viable aceptar la cesión de derechos económicos y en consecuencia, el representante legal de **MOPEN S.A.S.. NIT. 844.000.023-1**, señor **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.917, con la firma de la presente aceptación, declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y en tal medida, el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las partes del contrato y, en consecuencia el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5, no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con LA CESIONARIA y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la orden de proveeduría le corresponden al CEDENTE.

VIGÉSIMA NOVENA: Que el valor total convenido en la Orden de Proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023 es de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (971.549.320,00)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y se instruye a cancelar dicha suma, a favor de **LA CESIONARIA** a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA S.A. No. 23790810171, titular LEYDI JULIETH RINCON GAVIRIA.

Para el pago, la factura deberá estar avalada por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien dará visto bueno para proceder a su pago, igualmente deberá estar acompañada de la certificación del representante legal o el revisor fiscal, según el caso, de que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, se acompaña la instrucción de pago del acta o documento en el que conste la entrega efectiva de los bienes. La factura deberá ser entregada a la UNGRD a nombre y con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

La factura deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN. La mencionada factura deberá contener las cantidades y costos de los elementos relacionados en el objeto de este contrato.

TRIGÉSIMA: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento PR-1604-GCON-17, para proceder a la solicitud de pago mediante ratificación, la Subdirección para el Manejo de Desastres realizó verificación de los requisitos establecidos en la Orden de Proveeduría a través del siguiente equipo verificador:

COMPONENTE	**PROFESIONAL DESIGNADO**	
COMPONENTE TÉCNICO	Andrés Mauricio Carrillo Contratista Gestión de Servicios SMD	
COMPONENTE JURÍDICO	Richard Herrera Roa Contratista Línea Jurídica SMD	
COMPONENTE FINANCIERO	Felix Lugo Contratista Línea Financiera SMD	

TRIGESIMA PRIMERA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la Afectación Presupuestal CDP 24-0044 del 18 de enero de 2024, suscrita por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que afecta los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

TRIGESIMA SEGUNDA: Que los documentos que soportan el pago aquí ordenado son los siguientes:

- Declaratoria de Calamidad Pública
- Solicitud de apoyo del ente territorial
- Orden de Proveeduría N° SMD-GS-MQ-246-2023
- Aceptaciones órdenes de proveeduría.
- Acta de inicio.
- Solicitud de afectación presupuestal.
- Afectación presupuestal
- Acta de entrega y recibo a satisfacción
- Certificado de inscripción registro mercantil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.
- Fotocopia del RUT
- Antecedentes judiciales y disciplinario
- Informe contratista e interventoría

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando el Contrato de Control y Seguimiento al Suministro de horas de maquinaria amarilla y efectuando el pago correspondiente.

Cordialmente,

Viernes 3 de octubre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ
Subdirector General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Componente jurídico SMD/ Richard Herrera Roa
Componente Financiero SMD/ Felix Lugo
Componente Técnico / Andres Mauricio Camilo

Revisó: Paulo Reynaldo Castañeda / Líder Maquinaria Amarilla
Componente Jurídico – Líder Contratación SMD/ Julieth Andrea Arrieta / Contratista SMD
Aprobó: José Ricardo Hurtado Chacón / Subdirector para el Manejo de Desastres

SMD-GS-MQ-246-2023- PAGO TOTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA JURIDICA
Revisó
Aprobó

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0544 **DE 2023**

13 ABR 2023

Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2113 de 2022 se declaró la situación de desastre de carácter nacional, con el propósito de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

Que el parágrafo del artículo sexto del Decreto 2113 de 2022 instó a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para la creación de una subcuenta temporal denominada *Colombia Vital* dentro del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo para el manejo de los recursos destinados a la respuesta y recuperación.

Que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 ordena que *"los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley."*

Que los artículos 50 y 51 de la Ley 1523 de 2012 disponen que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo *"establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo"* y que *"podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera."*

Que el 30 de marzo de 2023 a las 10:40 p.m. el Sistema Geológico Colombiano (SGC), determinó que el nivel de alerta del Volcán Nevado del Ruiz cambia a nivel Naranja, que significa: *"erupción probable en término de días o semanas"*.

Que, conforme el boletín extraordinario del 9 de abril de 2023, el SGC mantiene el estado de alerta naranja y señala que la actividad del Volcán Nevado del Ruiz continúa muy inestable.

Que los departamentos de Tolima, mediante el Decreto 535 del 3 de abril de 2023, Caldas con el Decreto 0167 del 5 de abril de 2023 y Risaralda mediante el Decreto 324 del 6 de abril de 2023 declararon la situación de calamidad pública en sus respectivas jurisdicciones, mientras que lo propio hicieron los municipios de Casabianca y Villahermosa, departamento de Tolima mediante Decretos 052 del 1 de abril y 29 de 4 abril de 2023, respectivamente, originada en la situación del Volcán Nevado del Ruiz.

Continuación del decreto: Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 prevé que el Presidente de la República puede modificar los términos de la declaratoria de desastre y que se hace necesario emplear, de manera general, los recursos de la Subcuenta Colombia Vital para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres en el país; así como, en especial, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo por la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz.

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación de la situación de desastre de carácter nacional.* Modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, para atender y mitigar a través de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo los efectos generados por el Volcán Nevado del Ruiz.

En tal medida, se adiciona un Parágrafo 2 al artículo 6 del Decreto 2113 de 2022, el cual quedará así:

***"Parágrafo 2**. Destinación de los recursos de la Subcuenta Colombia Vital-. Los recursos de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, podrán emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz."*

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dado, a los 13 ABR 2023

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Función Pública

Decreto 220 de 2023

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 220 DE 2023

(Febrero 15)

Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 10, 56, 59 y 63 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, se declaró una situación de desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, en todo el territorio nacional.

Que conforme a los Reportes Situacionales Números 1, 2 y 3 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el pasado 9 de enero de 2023 se presentó un movimiento en masa de gran magnitud en el municipio de Rosas, Cauca, con incidencia grave en 11 veredas del municipio y provocando la evacuación aproximada de 248 familias, la destrucción de 68 viviendas, la Institución Educativa -Colegio Alfonso Córdoba y adicionalmente se afectó gravemente la vía Panamericana, lo que generó el aislamiento de los departamentos de Cauca y de Nariño y de este último, con el resto del país, así como la conectividad con el departamento del Putumayo.

Que el cierre de la vía Panamericana, según reporte situacional de la UNGRD de fecha 10 de enero de 2023, ocasionó en el departamento de Nariño desabastecimiento en combustibles, graves dificultades en la comercialización y transporte de productos agrícolas, imposibilidad de transportar hacía el resto del país un producción aproximada de 431.697 litros diarios de leche y un volumen importante de derivados de la misma, desabastecimiento de concentrados de alimentos para la industria avícola, desabastecimiento y encarecimiento de medicamentos, entre otros.

Que el movimiento en masa que se presentó el 9 de enero de 2023, está asociado al fenómeno de la niña en desarrollo, tal como lo señala la Subdirección para el conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en Informe de fecha 12 de enero de 2023.

Que la situación de emergencia descrita, afecta de manera directa el servicio de transporte, teniendo en cuenta que la vía Panamericana es una de las principales del país y conecta la ciudad de Popayán con la ciudad de Pasto y a su vez, permite el intercambio comercial no solo entre los departamentos de Cauca y Nariño, sino con el centro occidente del país.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, realizó el día 18 de enero de 2023 el seguimiento a la situación de desastre presentada en el municipio de Rosas - Cauca, instalando un Puesto de Mando Unificado en el cual se analizaron las condiciones meteorológicas presentadas por el IDEAM, la movilidad entre los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, el suministro de bienes y servicios, combustible y gas para la zona, atención social en salud y educación.

Que el gobernador del departamento de Cauca, ante el desastre ocurrido el 9 de enero de 2023 y previa recomendación del Consejo

Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, declaró el día 12 de enero de 2023 la situación de calamidad pública mediante Decreto 0015-01-2023.

Que igualmente, el gobernador del departamento de Nariño, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Nariño, mediante Decreto N 013 del 25 de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto N 025 del 26 de enero de 2023 el gobernador del departamento del Putumayo, declaró la situación de calamidad pública en dicho departamento, a raíz de las afectaciones colaterales que se ocasionan como consecuencia del movimiento en masa presentado en el municipio de Rosas.

Que ante la situación de desastre descrita anteriormente el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 22 de enero de 2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 recomendó al Presidente de la República modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, , con el fin de mitigar los efectos generados por el desastre ocurrido el 9 de enero de 2023 en el municipio de Rosas Cauca y elaborar un Plan de Acción Específico para dar respuesta a la situación presentada en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, elaborará el Plan de Acción Específico, el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificación de la situación de desastre de carácter nacional. Modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, para atender y mitigar a través de un Plan de Acción Específico los efectos generados en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo por el cierre de la Vía Panamericana.

En tal medida, se adiciona al Decreto 2113 de 2022, el artículo 4A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4A. Plan de Acción Específico Cauca, Nariño y Putumayo. Conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollará el Plan de Acción Específico para mitigar los efectos generados por el cierre de la vía Panamericana que afecta la comunicación y movilidad de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo con el resto del país, sin perjuicio del PAE previsto en el artículo anterior.

El Plan de Acción Específico se desarrollará atendiendo las siguientes líneas de intervención, con sujeción a las normas legales vigentes:

Línea de intervención 1. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región.

Línea de intervención 2. Habilitación de vías alternas a la Panamericana.

Línea de intervención 3. Reforzar la Conectividad multimodal con la región, trasporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, trasporte aéreo y trasporte por ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del trasporte.

Línea de intervención 4. Compras públicas con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos.

Línea de intervención 5. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.

PARÁGRAFO. El seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la UNGRD conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 con el apoyo del alto Comisionado para las Regiones.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de febrero de 2023

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Fecha y hora de creación: 2023-10-04 08:13:48

Función Pública

Decreto 2113 de 2022 Presidencia de la Republica

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO NÚMERO 2113 de 2022

(Noviembre 1)

Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 10, 56 y 59 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone que el Estado Colombiano está fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general;

Que corresponde a las autoridades de la República proteger a los residentes en Colombia, garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales;

Que la Ley 1523 de 2012, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a nivel nacional, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que la referida política está orientada en los principios de igualdad, protección, solidaridad social, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, concurrencia y subsidiariedad conforme allí se definen, y se dirige a garantizar la atención oportuna de las comunidades que resulten afectadas por temas asociados a la Situación de Desastre por eventos meteorológicos extremos que afectan de forma desmedida a grandes sectores de la población, particularmente los más vulnerables del territorio nacional;

Que la Ley 1523 de 2012, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias;

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone que gozar de una alimentación equilibrada, corresponde a un derecho fundamental de la niñez, aunado con los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros.

Que los artículos 13 y 46 del mismo ordenamiento superior, consideran sujetos de protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, incluyendo a las personas de la tercera edad.

Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.

Que se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM;

Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

Que el IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, "*... la temporada de huracanes de 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal, un 25 % de probabilidad de una temporada casi normal y un 10 % de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación*"

Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos;

Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas;

Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas;

Que, en razón de las circunstancias descritas, según informa la UNGRD el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022", 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012;

Que, a la fecha, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la UNGRD, afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar;

Que conforme a las evaluaciones agropecuarias realizadas durante el primer semestre del 2022, para la formulación del Plan de Prevención y Adaptación frente a la variabilidad climática en el Sector Agropecuario Fenómeno de la Niña 2022-2023, elaborado por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria - UPRA, productos como el maíz, café, caña, plátano, papa, arroz, aguacate, palma de aceite, yuca, banano y cacao, en 25 departamentos productores, se encuentran en zonas con pronóstico de precipitaciones severas por la ocurrencia del Fenómeno de La Niña. En el caso de la producción bovina, 12.326.342 cabezas se podrían ver afectadas en los mismos departamentos;

Que de acuerdo con el Plan de Prevención y Adaptación Frente a la variabilidad Climática en el Sector Agropecuario- fenómeno de La Niña 2022-2023 de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria - UPRA, se estima una probable afectación de cerca de

193.000 hectáreas de cultivos permanentes y 37.046 transitorios, que corresponden a una producción estimada de 975.000 toneladas de productos permanentes y 235.000 transitorios;

Que, de acuerdo con el Sistema de Información del Instituto Nacional de Vías, en lo que va corrido de la vigencia 2022, se han presentado 1.130 emergencias en la red vial nacional en 27 departamentos relacionadas con caída de rocas, pérdida de banca, deslizamiento y pérdida parcial o total, socavación, hundimiento de calzada e inestabilidad del talud, así como afectaciones a 39 puentes de la red vial nacional en 13 departamentos relacionadas con socavación de estructuras, daños de cables;

Que durante el fenómeno de La Niña, en el 2021 se han invertido importantes recursos de las entidades territoriales y del presupuesto nacional. Particularmente la UNGRD en la vigencias fiscal 2022 ha invertido $389.441.692.209, y durante el 2022, según informa la UNGRD, amparadas en las declaratorias de calamidad pública, 19 gobernaciones y 225 alcaldías municipales, acudiendo a los principios de subsidiariedad y concurrencia definidos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, han formulado solicitudes de apoyo con ayuda humanitaria de emergencia alimentaria, no alimentaria, subsidios por pérdidas agropecuarias, vivienda y reubicaciones, materiales, mejoramientos viales y fluviales,

mejoramiento de instituciones educativas y centros de salud afectados, maquinaria amarilla y obras de emergencia ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, *"el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe garantizar que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar e/ apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."*

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 establece que la situación de declaración de desastre de carácter nacional debe ser decretada por el presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, cuando quiera que se hayan *"producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas"* o cuando *"tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, e/ distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades."*

Que las circunstancias de hecho expuestas son coincidentes con aquellos criterios para la declaratoria de desastre nacional de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en tanto que existen daños consolidados y la inminencia del aumento de los mismos.

Que, mediante comunicación del 28 de octubre de 2022, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia, y emitir concepto previo para la declaración de situación de Desastre Nacional, y recomendar al señor presidente de la República la declaratoria de desastre de carácter nacional;

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 31 de octubre de 2022, consideró que se está en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y emitió concepto favorable, y en tal medida recomendó al presidente de la República declarar la Situación de Desastre de Carácter Nacional;

En consecuencia, se considera conveniente y oportuno acoger la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población;

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de Situación de Desastre. Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2. Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 3. Transferencia de recursos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres podrá transferir recursos, previa suscripción del documento que indique su destinación, a:

1. Al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios de que trata el artículo 19 de la Ley 2183 de 2022, en el marco de la situación de desastre nacional, con el propósito especifico de recuperar y reducir las condiciones de vulnerabilidad de los productores de alimentos.

2. A las entidades o autoridades competentes para brindar, en el marco de la situación de desastre nacional, la ampliación de cobertura en el Programa de Alimentación Escolar, madres cabeza de familia y adultos mayores, y la población vulnerable en general, según lo determine el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 4. Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del

Riesgo de Desastres desarrollará un Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, con una visión de adaptación al cambio climático basada en soluciones de la naturaleza y participativa, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y en el ámbito de sus competencias. El Plan de Acción Especifico se elaborará considerando, además de los principios de la Ley 1523 de 2012, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos con énfasis en la soberanía y seguridad alimentaria, aplicando el enfoque diferencial y con perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes realidades y dinámicas territoriales y culturales, los conocimientos y saberes tradicionales y ancestrales, y demás a que haya lugar.

El Plan de Acción Especifico se desarrollará mediante las siguientes líneas de intervención:

Estrategia 1: Respuesta humanitaria

Línea de intervención 1.1. Servicios generales de respuesta

Línea de intervención 1.2. Hambre cero y empleo de emergencia

Línea de intervención 1.3. Subsidios a los agroinsumos y producción de alimentos de ciclo corto

Línea de intervención 1.4. Respuesta a emergencias viales

Estrategia 2: Recuperación temprana

Línea de intervención 2.1. Medios de vida, impacto humano y restauración de derechos

Línea de intervención 2.2. Recuperación de sistemas cenagosos y humedales para regulación y amortiguación de crecientes

Línea de intervención 2.3. Almacenamiento y distribución de alimentos a través de cadenas productivas locales

Línea de intervención 2.4. Relocalización transitoria, retorno y reasentamiento en diferentes modalidades

Línea de intervención 2.5. Restablecimiento de conectividad y movilidad regional de la red vial

Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir

Línea de intervención 3.1. Economía productiva para la vida y soberanía alimentaria

Línea de intervención 3.2. Recuperación de ecosistemas y ordenamiento del territorio alrededor del agua

Línea de intervención 3.3. Centros públicos de adquisición y comercialización de alimentos

Línea de intervención 3.4. Hábitat sostenible

Línea de intervención 3.5. Red vial comunitaria para la producción y la soberanía alimentaria

PARÁGRAFO. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la UNGRD.

ARTÍCULO 4A. Plan de Acción Específico Cauca, Nariño y Putumayo. Conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollará el Plan de Acción Específico para mitigar los efectos generados por el cierre de la vía Panamericana que afecta la comunicación y movilidad de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo con el resto del país, sin perjuicio del PAE previsto en el artículo anterior.

El Plan de Acción Específico se desarrollará atendiendo las siguientes líneas de intervención, con sujeción a las normas legales vigentes:

Línea de intervención 1. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región.

Línea de intervención 2. Habilitación de vías alternas a la Panamericana.

Línea de intervención 3. Reforzar la Conectividad multimodal con la región, trasporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, trasporte aéreo y trasporte por ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del trasporte.

Línea de intervención 4. Compras públicas con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos.

Línea de intervención 5. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.

PARÁGRAFO. El seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la UNGRD conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 con el apoyo del alto Comisionado para las Regiones.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 0220 de 2023)

ARTICULO 5. Fondo Adaptación. El Fondo Adaptación, de conformidad con el artículo 46 de Ley 1955 de 2019, ejecutará proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres que demande la presente declaratoria de desastre, tendientes a las estrategias de recuperación temprana y adaptación y recuperación para el buen vivir, con cargo a los recursos que provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 6. Recursos. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades competentes, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, realizará todas las gestiones pertinentes para la consecución de recursos suficientes y necesarios para que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con los recursos suficientes que permitan asegurar de manera inmediata el apoyo a las entidades nacionales y territoriales para hacer frente a la situación de desastre.

PARÁGRAFO. Subcuenta Colombia Vital. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Colombia Vital, creada para el efecto por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Destinación de los recursos de la Subcuenta Colombia Vital-. Los recursos de la subcuenta temporal Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, podrán emplearse, de manera general, para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el país y, para facilitar y promover las evacuaciones, la coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues, entrenamientos y simulacros y, en fin, realizar las actividades de preparación para la respuesta, así como aquellas orientadas a la reducción del riesgo producto de la inestabilidad que presenta el Volcán Nevado del Ruiz.

(Adicionado por el Decreto 544 de 2023)

ARTÍCULO 7. Apoyo internacional. De acuerdo con lo dispuesto al artículo 43 de la Ley 1523 de 2012 y de ser necesario, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizará el llamamiento internacional con el fin de solicitar el apoyo que se requiera para la atención del desastre declarado.

En el marco de la presente declaratoria, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la respuesta humanitaria y de recuperación con las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales internacionales con el propósito de evitar que se dupliquen esfuerzos en las acciones de emergencia.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D. C., A LOS 1 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO.

Fecha y hora de creación: 2023-10-04 08:16:36

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1810 **DE 2023** 30 OCT 2023

Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarara mediante el decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, modificado mediante los decretos 0220 de 2023 y 0544 de 2023, declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional, por el término de doce (12) meses.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, modificado mediante el artículo 1 del Decreto 0220 de 2023 *"Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022"*, se elaboró el respectivo Plan de Acción Específico-PAE para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas de la situación de Desastre de carácter Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 para la implementación de las estrategias señaladas en los artículos 4 y 4A de los citados Decretos.

Que el Fondo Adaptación, el 06 de junio de 2023, presentó el resultado de la evaluación de daños, pérdidas e impactos asociados a la ocurrencia del fenómeno La Niña 2021-2023, donde se evidenció que fueron damnificados 1.015.056 personas de 27 departamentos del país, 537 municipios declararon calamidad pública y se afectaron los sectores de agricultura, vivienda, transporte, energía, educación, agua y saneamiento.

Que en el mismo reporte, el Fondo Adaptación identificó 5 áreas de necesidades prioritarias para la estrategia de recuperación postdesastre, a saber: 1. Apoyo técnico para el ordenamiento alrededor del agua en procesos de recuperación; 2. Adaptación al cambio climático en medios de vida, hábitat y producción agrícola; 3. Incorporación de la soberanía alimentaria en los procesos de recuperación; 4. Fortalecimiento de la adaptación al cambio climático en la recuperación post desastres; 5. Desarrollo de mecanismos de protección, incluyendo mecanismos de protección social adaptativa, prevención de las violencias basadas en género, protección de derechos humanos, especialmente en niños, niñas y adolescentes, población indígena y grupos étnicos, e identificación de dinámicas migratorias asociadas al desastre y sus medidas de protección.

Que el 03 de octubre de 2023 a las 5:50 p.m. el Servicio Geológico Colombiano-SGC, informó mediante el *"Boletín semanal de actividad volcán Nevado del Ruiz"* que: *"El estado de alerta por actividad volcánica se mantiene en: alerta amarilla: volcán activo con cambios en el comportamiento del nivel base de los parámetros monitoreados y otras manifestaciones"*.

Que en sesión del Comité Nacional para el Manejo de Desastres del 18 de octubre de 2023 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres presentó el informe de seguimiento y

evaluación del PAE. Adicionalmente el Fondo Adaptación socializó el reporte "Evaluación de daños, perdidas e impactos asociados a la ocurrencia del Fenómeno de La Niña" y el Servicio Geológico Colombiano presento informe del volcán Nevado del Ruiz indicando que las condiciones continúan siendo inestables. Por tanto, se identificó la necesidad de prorrogar el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones, teniendo en cuenta los reportes mencionados que dan cuenta de las condiciones actuales del territorio y de la necesidad de dar continuidad en la implementación de las líneas de intervención establecidas en las estrategias del artículo 4 y 4A del precitado Decreto y sus modificaciones.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada entre el día 23 y 26 de octubre de 2023, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, presentó el informe de evaluación y seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Específico indicando la necesidad de prorrogar el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones.

Que, atendiendo la presentación del informe de evaluación y seguimiento al Plan de Acción Específico por parte del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 23 al 26 de octubre de 2023, consideró que no estaban dadas las condiciones para el retorno a la normalidad y que es necesario ajustar y continuar la ejecución del Plan de Acción Específico hasta la culminación de cada una de las líneas de intervención en él contempladas, a fin de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los eventos de origen socio-natural (Fenómeno La Niña, Inestabilidad actividad del Volcán Nevado del Ruiz), por lo que emitió concepto favorable para prorrogar el término de la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que conforme lo consagra el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, podrá prorrogar la declaratoria de situación de desastre por una vez y hasta por el mismo término.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario prorrogar la declaración de situación de desastre de carácter nacional y continuar con la ejecución del Plan de Acción Específico, de tal manera que se garantice la respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) de las zonas afectadas en el territorio colombiano.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante el Decreto 2113 de 2022 y sus modificaciones, por el término de doce (12) meses.

Artículo 2. Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4° del Decreto 2113 de 2022 y sus modificaciones, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme al reporte de evaluación de daños, pérdidas e impactos asociados a la ocurrencia del fenómeno La Niña, así como las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá lo pertinente.

Artículo 3. Vigencia. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2023

EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ.

T.R.D-130.06.01-546

Arauquita, 27 de Junio de 2023

Señores
UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES
Bogotá

Referencia: Solicitud de Apoyo

Respetados Señores,

Ante la ola invernal que se viene desarrollando en el piedemonte Llanero en especial lo ocasionado al margen del Río Arauca y Cusay, en el cual se refleja que la temporada de lluvias durante los meses de junio a agosto desde el piedemonte araucano ha generado crecientes súbitas en los afluentes del rio Caranal, rio cusay y rio Arauca, dejando como consecuencia el aumento de los caudales de las vertientes hídricas que hacen parte del municipio, provocando inundaciones permanentes las cuales viene generando vulneraciones graves de diversa índole en las comunidades que a su paso sufren afectaciones poniendo en riesgo la vida, la salud y el mínimo vital de
3.434 habitantes aproximadamente por consiguiente es necesario tomar acciones que permitan proteger y/o salvaguardar la vida y la seguridad de las familias que habitan en este sector.

Lo anterior ha dejado afectación a las viviendas, cultivos de pan coger, destrucción y/o afectación de diques, boxcoulvert, alcantarillas, puentes e infraestructura en los sectores como: San Lorenzo, Peralonso, Barrio el Centro, Barrio las Flores en el casco urbano de Arauquita, La Islas Bayonero, Reinera, Isla Gaviotas, la Arenosa, Caño Juju y Caño la Colorada - Sector la Esmeralda, Correspondientes a la Cuenca del Rio Arauca, Brisas del Caranal, Buenos Aires, la Cristalina, Caño Azul, Tropicales Unión de los Cardenales, de la Cuenca del Rio Caranal, Laureles 1, Laureles 2, Caño Azul, Cañas Bravas, El Diamante y centro poblado de Puerto Jordán de la Cuenca del rio Cusay.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, se permite solicitar a Ustedes el apoyo con la asistencia en la maquinaria amarilla, transporte

de lo mismo la asistencia humanitaria con alimentos, frazadas y demás acciones necesarias, para reforzar los diques de los puntos críticos identificados en el Municipio de Arauquita.

Horas/Maquinaria	Horas Retro	Horas Bulldozer	Viajes Cama Baja	Días Volquetas
	7990	2535	144	2105

Agradecemos la gestión y pronta respuesta

RAUL ANTONIO GARCÍA BERNAL
Secretario de Gobierno, Seguridad
y Convivencia Ciudadana

Anexo: cuadro en excell con cantidad obras máquinas y valores.

ELABORÓ: Amanda Castellanos- Apoyo Secretaria de Gobierno	REVISÓ: Raúl Antonio García Bernal- Secretario de Gobierno	APROBÓ: Raúl Antonio García Bernal- Secretario de Gobierno
FECHA: 27 de Junio del 2023	FECHA:27 de Junio de 2023	FECHA : 27 de Junio de 2023

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Orden No:	SMD-GS-MQS-246-2023

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	2/12/2023			
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S			
CONTACTO	CEPEDA PEREZ JUAN JOSE			
TELÉFONO:	3132920247			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL			
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA			
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022,MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.			
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1290	$386.000	$497.940.000
BULLDOZER	HORA	415	$428.000	$177.620.000
VOLQUETAS	DIA	129	$1.092.000	$140.868.000
SUBTOTAL				**816.428.000,00**
IVA				**155.121.320,00**
TOTAL CON IVA				**971.549.320,00**

CONDICIONES DEL SERVICIO:

Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas y económicas para el SUMINISTRO:

1. Tarifa de hora máquina está considerada para trabajo en cualquier tipo de evento natural (sequía, inundaciones, desbordamientos, movimientos de remoción en masa, sismos, entre otros que represente un

escenario de emergencia), es decir, una tarifa única de suministro para operación en agua y en seco a nivel del territorio nacional.

Se entiende que, para los casos de retroexcavadora de oruga, se debe acreditar en la Tarjeta de Registro de Maquinaria los siguientes pesos:

- Para Retroexcavadora 312 o similar el peso correspondiente debe ser igual o superior a 12 Toneladas.
- Para Retroexcavadora 320 o similar el peso correspondiente debe ser igual o superior a 20 Toneladas.
- Para Retroexcavadora 330 o similar el peso correspondiente debe ser igual o superior a 30 Toneladas.

2. Tarifa día única para equipos con capacidad en volqueta sencilla (promedio 6m3) o volqueta doble troque.
3. La tarifa indicada en la unidad de medida (hora máquina o día) es un valor a todo costo y no se reconocerá ningún valor adicional durante la operación. Por lo tanto, se deben incluir todos los costos en que pueda incurrir para los traslados, combustibles, lubricantes, filtros, mantenimiento y reparaciones preventivas y correctivas (repuesto y mano de obra), vigilancia, costos de personal como: operarios, ayudantes, ingenieros, coordinadores, igualmente deberán incluir la medición de las cantidades ejecutadas en el informe técnico final de actividades, impuestos, seguros, etc.
4. El valor para el traslado y puesta en piso de la maquinaría para inicio de la intervención, no será objeto de reconocimiento ya que este costo se considera cubierto por el valor unitario previsto. Para los casos que se requiere el traslado de la maquinaria por medio marítimo se presenta la cotización a consideración de la UNGRD.
5. Las acciones de respuesta y recuperación con el presente suministro se trabajan por hora ó día y a monto agotable y no puede superar el total autorizado o hasta que la UNGRD lo determine.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la presente orden de proveeduría.
7. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades, contra el mismo bien o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al proveedor y sus dependientes subordinados o subcontratistas.
8. El valor de la presente orden de proveeduría incluye todos los costos directos, impuestos y retenciones que surjan de la operación.
9. Es responsabilidad del proveedor cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia durante el tiempo de operación.
10. La modalidad de pago es por ratificación de instrucción de pago, por lo tanto, serán pagos quincenales ò mensuales ó una vez los documentos sean legalizados en la UNGRD por el suministro y se surta el trámite administrativo de legalización de recursos entre la UNGRD y el FNGRD.
11. Se aclara que mediante la ejecución de la obra los precios unitarios pueden variar, con previa justificación y conocimiento para el suministro y control y seguimiento.
12. Si se presentan situaciones en operación del suministro que conlleven a la suspensión final de las labores y que no sean aducibles al proveedor el FNGRD/UNGRD reconocerá un stand-by de hasta 15 horas de la tarifa máquina, para proceder posteriormente a su retiro.

13. Si el equipo presenta fallas mecánicas que superan dos (2) días de no operación el proveedor se compromete a cambiar el equipo para garantizar la continuidad en la ejecución de las labores. Si el mismo equipo presenta fallas de operación reiterativas se comprometen a cambiar el equipo.
14. El proveedor debe instalar logos de la UNGRD en cada equipo, según instrucciones impartidas por la entidad y el control y seguimiento.
15. El proveedor se compromete a retirar los logos de la entidad, una vez se finalice la operación.
16. Operar con maquinaria matriculada en Colombia, con todos los documentos en regla de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte. Para ello, por cada maquinaria deberá contar para las condiciones de suministro:

    - Maquinaria Amarilla
      - Declaración de importación u otro documento que acredite que durante la operación la maquinaria trabajó únicamente para las acciones contratadas.
      - Inscripción en el RUNT, en los casos que aplique, conforme a la Resolución 1068 de 2015 del MINTRANSPORTE
      - Certificación de operadores que acredite una experiencia mínima de 3 años en manejo de maquinaria amarilla con licencia de conducción categoría B2, o presentación del certificado de competencia e idoneidad laboral expedido por entidad competente con certificación de operadores que acredite una experiencia mínima de 3 años en manejo de maquinaria amarilla, o acreditar experiencia mínima de 6 años en manejo de maquinaria amarilla De igual forma deberá presentar planilla complementaria de aportes de salud y seguridad social que cubra los periodos de ejecución de la operación.
      - Póliza contra todo riesgo o la de responsabilidad civil extracontractual con cobertura durante la operación para cada equipo o póliza de responsabilidad civil extracontractual para la orden de proveeduría
    - Volquetas
      - Soat
      - Revisión técnico mecánica
      - Seguro Obligatorio
      - Tarjeta de Propiedad
      - Conductores (Parafiscales, licencia conducción categoría B2-C2)
17. La UNGRD dispondrá de un equipo contratado de trabajo para efectuar el control y seguimiento de las actividades de respuesta y recuperación realizadas a través del contratista de suministro de horas de maquinaria amarilla y entregará reportes diarios a la UNGRD, sala de crisis y CMGRD/CDGRD del consolidado de horas máquina suministrados, así como, consolidar los soportes físicos y registros fotográficos, en los formatos de la UNGRD debidamente diligenciados.
18. El CDGRD/CMGRD dispondrá de un equipo de trabajo para efectuar supervisión de la labor realizada por la maquinaria en el suministro de horas máquina y deberá remitir junto con el proveedor de suministro y de control y seguimiento el acta de inicio, las planillas de reporte semanal de la maquinaria con las horas/días trabajados y al finalizar la ejecución de la prestación del servicio, el acta de entrega y recibo a satisfacción en original con la finalidad de realizar la legalización de los recursos. **Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación específica de la Gobernación y/o Alcaldía**
19. El proveedor deberá presentar con aval de la firma de control y seguimiento un informe técnico de las actividades de respuesta y recuperación realizadas, junto con las planillas de reporte diario y semanal.

20. Los equipos mencionados en la presente orden de proveeduría son los solicitados para el apoyo por parte de los entes territoriales, de requerirse durante la operación equipos adicionales conforme a la necesidad, este deberá contar con la previa aprobación del CMGRD/CDGRD y de la UNGRD. No se pagará horas trabajadas si hay cambio de equipos sin dichas aprobaciones.
21. Efectuar el suministro con los debidos protocolos de bioseguridad establecidos normativamente
22. Realizar la visita de inspección y diagnóstico en el terreno

23. ANS, Multas y Penal Pecuniaria

ANS: Con el fin de garantizar el cabal cumplimiento y calidad en la entrega de bienes y servicios en las órdenes de proveeduría, el FNGRD, en su calidad contratante, implementará con sus proveedores, Acuerdos de Nivel de Servicio –ANS– ajustados a las necesidades de cada orden de proveeduría, a la criticidad de sus servicios en ejecución. Los ANS consistirán en descuentos automáticos ajustados que se efectuarán en el pago o pagos que el FNGRD-UNGRD le adeude al proveedor, las cuales, tendrán un valor máximo de hasta el 5% del valor total de la orden de proveeduría.

Los ANS consideradas para las órdenes de proveeduría están consideradas así:

1. Una vez activada la orden de proveeduría y aceptada en un máximo de 5 horas, el proveedor contará con un plazo máximo de 24 horas para efectuar la visita de inspección a terreno, realizada la visita tendrán un plazo máximo de 72 horas en zonas geográficas accesible y 120 horas en zonas geográficas de difícil acceso para que la maquinaria se encuentre los puntos efectivos de intervención, el descuento aplicable será la correspondiente al 0.1% por cada día de retraso, la cual ascenderá hasta el 1.25%.

2. Si el equipo presenta fallas mecánicas que superen 48 horas de no operación el proveedor se compromete a cambiar el equipo para garantizar la continuidad en la ejecución de las labores dentro de las siguientes 72 horas, el descuento aplicable será la correspondiente al 0.1% por cada día de retraso, la cual ascenderá hasta el 1.25%.

3. Cumplimiento de las características y/o especificaciones técnicas de la maquinaria amarilla, así como equipos adicionales a los establecidas en la presente orden de proveeduría, el descuento aplicable será la correspondiente al 0.1% por cada día de retraso, la cual ascenderá hasta el 1.25%.

   Parágrafo 1: Una vez iniciada la operación, en caso de requerirse un cambio en dichas características y/o especificaciones técnicas, el proveedor deberá remitir la justificación técnica para la aprobación previa por parte de la entidad y con 48 horas de antelación para emitir por parte de la UNGRD el respectivo alcance a la orden de proveeduría.

4. Mantener los insumos de operación para garantizar la continuidad de la ejecución del suministro de horas máquina y evitar el stand-by, el descuento aplicable será la correspondiente al 0.1% por cada día de retraso, la cual ascenderá hasta el 1.25%.

El proveedor autoriza con la aceptación de la orden de proveeduría, al FNGRD-UNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del pago.

El descuento realizado por parte del FNGRD-UNGRD de tres (3) ANS dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contractual.

Nota 1: Una vez prestado el servicio este descuento se hará efectivo contra trámite de legalización y pago, el

proveedor no podrá dejar de ejecutar las horas máquina pactadas en la orden de proveeduría, alegando el descuento generado por concepto de los ANS.

MULTAS: La mora por parte el proveedor en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de la orden de proveeduría, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la orden de proveeduría por cada día de atraso de cada actividad prevista en los ítems mencionados en los ANS que forman parte integral de la orden de proveeduría, y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El proveedor y el FNGRD acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del FNGRD, del saldo a favor del proveedor.

Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FNGRD pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

El proveedor autoriza con la aceptación de la orden de proveeduría, al FNGRD-UNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del pago.

PENAL PECUNIARIA: El proveedor se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de proveeduría a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contenidas en las condiciones de servicio. El proveedor autoriza con la aceptación de la orden de proveeduría, al FNGRD-UNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del pago.

En todo caso, la UNGRD como Entidad ejecutora del FNGRD, conserva la potestad y funciones en materia sancionatoria administrativa contractual.

Conforme al artículo 50. de la ley 1523 de 2012, Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Nombre:	VICTOR ANDRES MEZA GALVAN SUBDIRECTOR GENERAL - ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Daniela Mora

Revisó: Sneyder Augusto Pinilla Alvarez/ Subdirector SMD

Aprobó: Gustavo Alonso Perez Dias - SDG

Orden No: ***SMD-GS-MQS-246-2023***

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Orden No: SMD-GS-MQS-246-2023-**ALCANCE 01**

ALCANCE 01 ORDEN DE PROVEEDURÍA ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - AHE / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / ENTRE OTROS

FECHA:	12 DE DICIEMBRE DE 2024
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S.
CONTACTO	JUAN JOSE CEPEDA PEREZ REP/LEG
TELEFONO:	3132920247
NIT:	844.000.023-1
Correo:	mopensas@gmail.com
EVENTO A ATENDER:	SITUACION DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Retro de oruga 320 o similar	HORA	1290	$ 386.000	$ 497.940.000
BULLDOZER	HORA	415	$ 428.000	$ 177.620.000
VOLQUETAS	DIA	129	$ 1.092.000	$ 140.868.000
SUBTOTAL				**$ 816.428.000,00**
IVA				**$ 155.121.320,00**
VALOR ORDEN DE PROVEEDURIA SMD-GS-MQS-246-2023				**$ 971.549.320,00**

La Unidad Para la Gestión del Riesgo, a través del Ordenador del gasto se permite realizar el Alcance No. 1 de la Orden de proveeduría No. SMD-GS-MQS-246-2023 conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en los términos de la Ley 1523 de 2012, *la* gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, ***medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*** En el mismo sentido precisa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y por ello, *todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, esto es, conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción.*

2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 4147 de 2011, la **Subdirección para el Manejo de Desastres** de la UNGRD, tiene como funciones entre otras, las siguientes: (3) Promover a nivel nacional y territorial, la preparación para la respuesta y la recuperación frente a desastres, así como definir y coordinar el diseño de guías, lineamientos y estándares para este proceso; (6) ***Orientar y promover acciones de organización para la respuesta, implementación de sistemas de alerta, capacitación, conformación de centros de reserva, mecanismos de albergues temporales, equipamiento, entrenamiento, entre otras tendientes a mejorar la preparación para la respuesta;*** (8) Coordinar la respuesta del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD en situaciones declaradas de desastre; (11) Apoyar a las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD en la gestión de recursos para la financiación de proyectos de manejo de desastres.

3. Que el municipio de ARAUQUITA, mediante DECRETO DE DESASTRE NACIONAL N° 2113 DE 2022, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL N°1810 DE 2023 declaró la calamidad pública en el municipio generada por la temporada de lluvias.

4. Que en atención a la emergencia presentada y ante la solicitud del ente territorial, la UNGRD realizó las gestiones necesarias para la atención a la emergencia por medio del procedimiento CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN MEDIANTE RATIFICACIÓN dando como resultado la suscripción de la **Orden de Proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023** cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL*

TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.." con **el proveedor MOPEN S.A.S.** la cual fue activada el día 11 de diciembre del 2023:

Referencia: Aceptación de condiciones Orden de proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023

El Suscrito CEPEDA PEREZ JUAN JOSE

actuando como persona natural presenta aceptación de condiciones para atender la emergencia por declaratoria de calamidad mediante el control y seguimiento al suministro de horas de maquinaria amarilla en el

MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Referencia: Aceptación de condiciones Orden de proveeduría	SMD-GS-MQS-246-2023

FECHA:	11/12/2023
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S
CONTACTO:	CEPEDA PEREZ JUAN JOSE
TELEFONO:	3132920247
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

5. Que en la aceptación de las condiciones de la Orden de Proveeduría SMD-GS-0246-2023 se indicaron las condiciones del servicio a prestar, los valores y la maquinaria que se iba a utilizar para atender la emergencia:

No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
SMD-GS-MQS-246-2023	ARAUCA	ARAUQUITA		
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1290	$386.000	$497.940.000
BULLDOZER	HORA	415	$428.000	$177.620.000
VOLQUETAS	DIA	129	$1.092.000	$140.868.000
SUBTOTAL				**816.428.000,00**
IVA				**155.121.320,00**
TOTAL CON IVA				**971.549.320,00**

6. Que en la Orden de Proveeduría SMD-GS-246-2023 se indicó la forma de pago que se iba a utilizar para la presente orden.

10. La modalidad de pago es por ratificación de instrucción de pago, por lo tanto, serán pagos quincenales ó mensuales ó una vez los documentos sean legalizados en la UNGRD por el suministro y se surta el trámite administrativo de legalización de recursos entre la UNGRD y el FNGRD.
11. Se aclara que mediante la ejecución de la obra los precios unitarios pueden variar, con previa justificación y conocimiento para el suministro y control y seguimiento.

7. Que el día 14 de febrero de 2024, el contratista de suministro, el contratista de seguimiento y control (CENLIM SAS) y el coordinador CDGRD/CMGRM - Municipio de Arauquita, firmaron **ACTA DE MODIFICACIÓN DE EQUIPOS Y/O CANTIDADES DE HORAS MAQUINARIA AMARILLA,** argumentando las siguientes causales:

"Después de realizado el recorrido de las intervenciones y teniendo en cuenta el diagnóstico inicial de la situación presentada en el municipio de ARAUQUITA, en los sitios Puerto Bayoneros y Maporita, en reunión con comunidades del lugar de intervención,lideres sociales y

demás entes de control, se lleva a cabo una negociación y compromisos con las comunidades de ejecutar el total de la orden de proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023, en maquina amarilla tipo retroexcavadora, esto con el objetivo de intensificar la construcción de jarillones y diques de contención con material de préstamo del mismo sitio de intervención, donde enfatiza la comunidad y entes territoriales, que el uso de volquetas y bulldozer, no genera un gran alcance como los es el trabajo de retroexcavadora, y por otra parte, ya que los puntos de intervención son en una isla, no hay ingreso inmediato para volquetas, por lo cual sugieren y solicitan que el total de la orden sea ejecutado en horas de retroexcavadora, para estos puntos de intervención. Para el desarrollo de esta actividad, se procederá a realizar un acta de modificación en la cual se defina la utilización de los recursos en horas máquina de retroexcavadora de oruga 320 o similar, las cantidades de hora maquina resultantes de la modificación serán las siguientes:

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
RETROEXCAVADORA DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	2115,0984456

máquina contratada. Se firma por quienes en ella intervinieron a los 14 días del mes de febrero de 2024."

8. Que mediante acta de modificación de equipos de fecha 14 de febrero de 2024 debidamente firmada por las partes intervinientes, se acordó la modificación de la maquinaria que prestaría el correspondiente servicio.

9. Que teniendo en cuenta el artículo 1495 del Código Civil, se conoce como contrato al acto voluntario de una persona de adquirir una obligación para con otra persona. Bien puede ser para dar o hacer una cosa.

10. Que por otra parte el artículo 1602 del código civil colombiano dispone: *"LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

11. Que teniendo en cuenta la normatividad que regula las relaciones contractuales en Colombia, es viable realizar una modificación contractual previo acuerdo entre las partes legalmente capaces.

12. Que atendiendo a lo manifestado se hace necesario realizar un ***ALCANCE No. 1*** a la Orden de Proveeduría SMD-GS-246-2023 de la siguiente manera:

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

ALCANCE:

PRIMERO: Modificar la maquinaria para la ejecución de la Orden de Proveeduría SMD-GS-0246-2023 la cual quedará así:

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD
RETROEXCAVADORA DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	2115,0984456

SEGUNDO: Los demás asuntos que no se modifiquen en el presente alcance se mantienen vigentes.

Nombre:	**RAFAEL ENRIQUE CRUZ** Subdirector General UNGRD Resolución No 01007 del 25 de octubre 2024
Firma:	

Proyectó: Componente Técnico: – José Luis Montenegro – Contratista SMD/FNGRD
Componente Jurídico: Richard Herrera Roa – Contratista - – SMD/FNGRD

Revisó: Paulo Reinaldo Castañeda – Contratista SMD
Revisó: Julieth Arrieta Rocha – Abogada Contratista SMD

Aprobó: Ricardo Hurtado Chacón – Subdirector Para el Manejo de Desastres

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD".

10
13

Bogotá,

Señores
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBDIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE DESASTRES
Calle 26 # 92-32
Edificio Gold 4 piso 2

Referencia: Aceptación de condiciones Orden de proveeduría SMD-GS-MQS-246-2023

El Suscrito CEPEDA PEREZ JUAN JOSE

actuando como persona natural presenta aceptación de condiciones para atender la emergencia por declaratoria de calamidad mediante el control y seguimiento al suministro de horas de maquinaria amarilla en el

MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Referencia: Aceptación de condiciones Orden de proveeduría	SMD-GS-MQS-246-2023		

FECHA:	11/12/2023
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S
CONTACTO:	CEPEDA PEREZ JUAN JOSE
TELEFONO:	3132920247
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022,MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL

	15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.			
No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**		
SMD-GS-MQS-246-2023	ARAUCA	ARAUQUITA		
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1290	$386.000	$497.940.000
BULLDOZER	HORA	415	$428.000	$177.620.000
VOLQUETAS	DIA	129	$1.092.000	$140.868.000
SUBTOTAL				**816.428.000,00**
IVA				**155.121.320,00**
TOTAL CON IVA				**971.549.320,00**

Nota: El Factor Multiplicador del personal no debe superar un valor de 2.20 y en los costos directos no hay factor multiplicador

CONDICIONES DEL SERVICIO:

Se deben tener en cuenta que dentro de las obligaciones que debe cumplir el oferente se encuentran:

1. Disponer del equipo técnico, de trabajo y profesional mínimo requerido y ofertado en la presente orden de proveeduría.
   - Residentes: Ingeniero Civil y/o afines.
   - Inspectores: Técnicos y/o Tecnólogos en construcción y/o Obras Civiles y/o perfiles afines.
2. Velar por el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en la orden de proveeduría del suministro al cual le efectúa el control y seguimiento.
3. Supervisar el cumplimiento de las ratificaciones de suministro de hora de maquinaria amarilla en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental.
4. Realizar el seguimiento al traslado y puesta en piso de la maquinaria para inicio de la intervención que realiza el proveedor del suministro, conforme a las indicaciones establecidas en dicha orden de proveeduría.

5. Verificar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución de la orden de proveeduría de suministro y exigir el cambio de personal que no cumpla con las condiciones requeridas.
6. Verificar que la maquinaria amarilla, cumplan con todos los documentos en regla según la orden de proveeduría del suministro y los que se requieran para la actividad contratada.
7. Verificar que los conductores de la maquinaria amarilla porten la licencia de conducción, y demás documentos al día requeridos para ejercer su función, según normatividad vigente y de acuerdo a la orden de proveeduría del suministro.
8. Verificar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia de licencias y permisos (cuando aplique), las cuales estén a cargo del proveedor del suministro y del ente territorial.
9. Verificar que el proveedor del suministro cuente con la disponibilidad de maquinaria amarilla y que realice las actividades de respuesta y recuperación requeridas.
10. Verificar, aprobar y responder por el diligenciamiento de las planillas diarias y semanales de reporte de la maquinaria con las horas trabajadas, Reporte acumulado de horas trabajadas por punto de intervención, Reporte acumulado del balance económico ejecutado, Informe técnico de actividades de respuesta y recuperación realizadas, en los formatos establecidos por la UNGRD.
11. Supervisar y verificar que el proveedor del suministro mantenga en buen estado mecánico y funcionamiento la maquinaria amarilla utilizadas para el suministro.
12. Requerir al proveedor del suministro en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso.
13. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del proveedor del suministro.
14. Resolver las consultas que le formule el proveedor del suministro y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes a la UNGRD.
15. Elaborar y suscribir con el proveedor del suministro y el ente territorial, el acta de inicio, y acta de recibo final.
16. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o que conozca en ejecución de la presente orden de proveeduría.
17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la presente orden de proveeduría.
18. Es responsabilidad del proveedor de control y seguimiento cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

    Es obligación del proveedor de control y seguimiento que su personal profesional y/o técnico-tecnólogo según lo estipulado en el cuadro de presupuesto, cumpla con el IBC de la dedicación y de la tarifa mensual.
19. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en las ordenes de proveeduría de suministro bajo su vigilancia.
20. Revisar de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos, los documentos soportes presentados por el proveedor del suministro para los tramites de la ratificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por FNGRD - a través de la UNGRD y la normatividad vigente.
21. Aprobar la solicitud de elaboración de la minuta y pago por ratificación del suministro según los formatos establecidos por la UNGRD.
22. La modalidad de pago es por ratificación de instrucción de pago, por lo tanto, serán pagos mensuales ó una vez los documentos sean legalizados en la UNGRD por el suministro y se surja el trámite administrativo de legalización de recursos entre la UNGRD y el FNGRD.
23. Se aclara que mediante la ejecución de la obra los precios unitarios pueden verían, con previa justificación y conocimiento para el suministro y control y seguimiento. El valor de la presente orden de proveeduría incluye todos los costos directos, impuestos y retenciones que surjan de la operación.
24. El CDGRD/CMGRD dispondrá de un equipo de trabajo para efectuar supervisión de la labor realizada por la maquinaria en el suministro de horas máquina y deberá remitir junto con el proveedor de suministro y de control y seguimiento el acta de inicio, las planillas de reporte semanal de la maquinaria con las horas/días trabajados y al finalizar la ejecución de la prestación del servicio, el acta de entrega y recibo a satisfacción en original con la finalidad de realizar la legalización de los recursos.

25. Contratar al personal requerido en la presente orden y presentar los documentos que acrediten las siguientes profesiones:
    - Coordinadores de control y seguimiento: Ingeniero Civil
    - Residentes de control y seguimiento: Técnico en Obras Civiles o Construcción, Ingeniero Civil y/o afines
    - Inspectores de control y seguimiento: Mínimo Técnico y/o Tecnólogo en Obras Civiles o Construcción

26. Validar la información contenida en la visita de inspección y diagnostico en el terreno realizado por el proveedor de suministro

27. Informar a la UNGRD-FNGRD la aplicación de los **ANS, Multas y Penal Pecuniaria del proveedor de suministro**

28. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

MULTAS: La mora por parte del proveedor de control y seguimiento en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de la orden de proveeduría, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la mencionada orden, por omisión y/o negligencia de cada actividad objeto de seguimiento al proveedor de suministro, y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total de la misma. El proveedor de control y seguimiento y el FNGRD acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del FNGRD, del saldo a favor del proveedor de control y seguimiento.

El proveedor de control y seguimiento autoriza con la aceptación de la orden de proveeduría, al FNGRD-UNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del pago.

PENAL PECUNIARIA: El proveedor de control y seguimiento se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de proveeduría a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contenidas en las condiciones de servicio. El proveedor de control y seguimiento autoriza con la aceptación de la orden de proveeduría, al FNGRD-UNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del pago.

En todo caso, la UNGRD como Entidad ejecutora del FNGRD, conserva la potestad y funciones en materia sancionatoria administrativa contractual.

Nota. Conforme al artículo 50. de la ley 1523 de 2012, Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Att:

Juan Jose Cepeda P

CEPEDA PEREZ JUAN JOSE

REPRESENTANTE LEGAL
MOPEN S.A.S

MOPEN S.A.S.
NIT. 844.000.023-1

Bogotá, 22 de enero de 2025

Señores
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBDIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE DESASTRES
Calle 26 # 92-32
Edificio Gold 4 piso 2

Referencia: Aceptación de condiciones orden de proveeduría No. SMD-GS-MQS-246-2023 – ALCANCE 01

El suscrito JUAN JOSE CEPEDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.860.917 de Yopal Casanare y en representación de la empresa MOPEN S.A.S., Nit. 844.000.023-1, presenta aceptación de condiciones del alcance 01 de la orden de proveeduría No. SMD-GS-MQS-246-2023 – ALCANCE 01, para atender la emergencia por declaratoria de calamidad mediante el control y seguimiento al suministro de horas de maquinaria amarilla en el municipio de ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, así:

	SMD-GS-MQS-246-2023 – ALCANCE 01
ALCANCE:	01
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA
PROVEEDOR AUTORIZADO:	MOPEN S.A.S
CONTACTO:	CEPEDA PÉREZ JUAN JOSÉ
TELÉFONO:	3132920247
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

MOPEN S.A.S.
NIT. 844.000.023-1

No. DE ORDEN A REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
SMD-GS-MQS-246-2023	ARAUCA	ARAUQUITA		
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	2.115,0984456	$386.000	$ 816.428.000,00
SUBTOTAL				**$ 816.428.000,00**
IVA				**$ 155.121.320,00**
TOTAL, CON IVA				**$ 971.549.320,00**

Atentamente,

Juan Jose Cepeda P.

JUAN JOSE CEPEDA PEREZ
Representante legal
MOPEN S.A.S.
Nit. 844.000.023-1

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD

ACTA DE INICIO

A los catorce (14) dias del mes de Febrero del año 2024
se reunieron:

Nombre	En representación de	Rol / Cargo
JUAN JOSE CEPEDA	MOPEN	Representante Legal Suministro
ORLANDO BELTRAN RODRIGUEZ	CENLIM	Representante Legal Control y Seguimiento
YORLE JOEL MENA ARDILA	CMGRD	Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Arauquita
		* Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía

APOYO: SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA

DEPARTAMENTO	ARAUCA
MUNICIPIO:	ARAUQUITA
FECHA DE INICIÓ:	14/02/2024

OBSERVACIONES:	Se generó un retraso en el suministro de hora maquinaria amarilla debido a una demora en el transporte de los equipos a los sitios de trabajo por la dificultad en el acceso a las zonas a intervenir. Se presentaron problemas logisticos y de comunicación que retrasaron la puesta en marcha de los equipos estando ya en los puntos de trabajo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los catorce (14) dias del mes de Febrero del año 2024

Juan Jose Cepeda

CONTRATISTA SUMINISTRO

CONTRATISTA SEGUIMIENTO Y CONTROL

Yorle Joel Mena A.

SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE ARAUQUITA

* Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o Delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
COMO ORDENADORA DE GASTO DEL FNGRD

Certificado de Disponibilidad CDP No 240044
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo FNGRD

Fecha: 18-01-2024

DATOS DEL CDP				
CDP:	24-0044	INICIAL: X	ADICION:	REDUCCION:
Cuenta:	1AC-1-9		Nombre:	CONTRATO DE SUMINISTRO
Codigo Fideicomiso:	1		Nombre:	FNGRD

INFORMACION SOLICITANTE			
Solicitante :	SNEYDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES DIRECTOR	No Solicitud	153

OBJETO
SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACION DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y PRORROGADO POR EL DECRETO 1810 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

VALOR OPERACIÓN SOLICITADO		
Valor :	971,549,320.00	NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS

AFECTACION DEL PRESUPUESTO					
Operacion	Fecha	Valor Operacion	Valor Final	Res. Apropiación	Solicitud
INICIAL	18-01-2024	971,549,320.00	971,549,320.00	32022023	153

DATOS PRESUPUESTALES			
Gastos De:	1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD		
Origen de los Recursos:	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	Apropiacion:	32022023
Aplicacion del Gasto:	1A-FNGRD 9677001	Fuente de la Apropiacion:	MHCP/PNF RES. 32022023

OBSERVACIONES

NOTA 1: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que pasados 3 meses a partir de la fecha de expedición no cuente con Formalización Financiera del Compromiso, serán presentados para anulación al ordenador gasto, salvo previa justificación de la dependencia a cargo remitida al GAFC.

NOTA 2: El presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide conforme la justificación aprobada por el ordenador del gasto y el área encargada.

ELABORADO POR: **Kaled Rolando Rojas Santana/** Kaled

Jefe de presupuesto UNGRD / FNGRD
Resolución. 1136 del 20 de noviembre de 2023
ÓSCAR JAVIER CASTRO LEÓN
Coordinador GAFC

GOBIERNO DE COLOMBIA

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN

AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES
CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

Fecha inicio de Suministro	14 de febrero de 2024
Fecha Final de Suministro	2 de abril de 2024
Municipios Atendidos	Arauquita-Arauca
Contratista Suministro:	MOPEN SAS
Contratista Seguimiento y Control	CENLIM SAS

MUNICIPIO DE ARAUQUITA Punto de Intervención BAYONERO			
FECHA DE INICIO	14/02/2024	**FECHA FINAL**	31/03/2024
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
RETRO-EXCAVADORA	DOOSAN DX225LCA-7M MC608398	HR	493,2
RETRO-EXCAVADORA	DOOSAN DX225LCA-7M MC638371	HR	501,8
OBSERVACIONES	Se iniciaron labores el día 14 de febrero con dos retroexcavadoras 225. En este punto se logró la intervención de aproximadamente de 8 kilómetros de cauce, en la cual se llevó a cabo la construcción de jarillones intermitentes a lado y lado del rio Arauca. Estos jarillones tienen una dimensión promedio entre 8 metros de ancho por 2,5 metros de altura. En este punto se realizaron un total de 995 horas retroexcavadora.		
MUNICIPIO DE ARAUQUITA Punto de Intervención MAPORITA			
FECHA DE INICIO	14/02/2024	**FECHA FINAL**	2/04/2024
EQUIPO	**TIPO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
RETRO-EXCAVADORA	DOOSAN DX225LCA-7M MC608397	HR	634,6
RETRO-EXCAVADORA	DOOSAN DX225LCA-7M MC608399	HR	485,4
OBSERVACIONES	Se iniciaron labores el día 14 de febrero con dos retroexcavadoras 225. En este punto se logró la intervención de aproximadamente de 12 kilómetros de construcción de jarillones intermitentes a lado y lado del rio Arauca. Estos jarillones tienen una dimensión promedio entre 10 metros de ancho por 2,5 metros de altura. En este punto se realizaron un total de 1120 horas retroexcavadora.		

DATOS DE QUIENES INTERVIENEN

Contratista de Suministro

Contratista:	MOPEN SAS
Nit:	844000023-1
Rep. Legal:	JUAN JOSÉ CEPEDA PEREZ
Teléfono.	3132920247

Firma: Juan Jose Cepeda P

Aval Seguimiento y Control

Contratista:	CENLIM SAS
Nit:	9015829750
Rep. Legal:	ORLANDO BELTRAN RODRIGUEZ
Teléfono.	3233870816
Observaciones:	

Firma:

Recibe a entera satisfacción Coordinador Departamental/Municipal*

Nombre:	YORLE JOEL MENA ARDILA
Cédula:	1.116.497.981
Cargo:	SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Entidad:	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA
Teléfono:	312 502 6543
Observaciones:	

Firma: Yorle Joel Mena A.

***NOTA: Solo puede recibir el CDGRD y/o CMGRD o delegado por el mismo bajo designación especifica de la Gobernación y/o Alcaldía. Para lo cual se debe aportar dicha designación debidamente firmada por quien corresponda.**

NOTA: este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de entrega y recibo y dejamos constancia que:

- Se suscribe el acta de entrega a satisfacción soportada, Planillas diarias y semanales de reporte de la maquinaria con las horas y días trabajados, Reporte acumulado de horas y días trabajados por punto de intervención, Informe técnico de actividades de rehabilitación y recuperación realizadas.
- El servicio fue prestado por el Contratista de Suministro y recibido por los municipios priorizados por el Consejo Municipal a satisfacción.
- El Consejo Municipal manifiesta que se cumplió con todas las especificaciones del suministro de horas de maquinaria amarilla y que, por lo tanto, renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el proveedor en relación con la ejecución del suministro.
- El Consejo Municipal manifiesta que recibe a satisfacción los trabajos de rehabilitación y recuperación realizados bajo el suministro de hora de maquinaria amarilla.